



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°738-2022

De veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la firma **EJ LEGAL GROUP**, sociedad civil debidamente inscrita en la Ficha N° 40320, Documento Redi N° 2527509, del Registro Público de Panamá, con oficinas profesionales, Vía Ricardo J. Alfaro, The Century Tower, Piso 4, Oficina 402-35, Panamá, Ciudad de Panamá, teléfonos(507) 360-5435, Fax (507) 360-5430, celular 6983-6131, correo: info@ejlegalgroup.com, actuando en nombre y representación de **ACADIA INTERNATIONAL INC.**, sociedad anónima inscrita a Folio No. 559900 del Registro Público de Panamá; ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público No. [2022-1-51-01-08-LP-004828](#), convocado por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ** descrito como “**ADQUISICIÓN DE CHALECOS SALVAVIDAS SOLICITADO POR DOEXBURES**” con un precio de referencia de **CINCUENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.55,000.00)**.

Que mediante Resolución N° 718-2022 de 14 de junio de 2022, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por **ACADIA INTERNATIONAL INC.**, ordenando suspensión del Acto Público en controversia.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 18 de mayo de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público y el Pliego de Cargos. En el aviso de convocatoria, se fijó como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día 16 de junio de 2022; empero, fue presentada la Acción de Reclamo sub júdice, que recae sobre el Pliego de Cargos. Todo lo anterior, es de conformidad con las constancias, que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección, que ordene la corrección del Pliego de Cargos, en varias de las especificaciones técnicas. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

AS

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2022-1-51-01-08-LP-004828](#) se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública”, regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico y el Pliego de Cargos, de conformidad con lo normado en el Artículo 39 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39, numeral 3 del Texto Único citado, el Pliego de Cargos debe contener reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva.

Que al adentrarnos en el análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, nos remitimos a las especificaciones técnicas cuestionadas por el Accionante, a fin de determinar si en efecto la Entidad Licitante ha vulnerado principios contenidos en la Ley de Contrataciones Públicas, al momento de elaborar el Pliego de Cargos, incidiendo en la libre participación de posibles oferentes.

Que de acuerdo a lo señalado por el Accionante, mediante el memorial que contiene la Acción de Reclamo, este advierte que existen documentos solicitados dentro de los Requisitos los cuales no tienen el señalamiento de que deben ser presentados debidamente notariados, mientras que sí se solicita que los documentos provenientes del extranjero deben estar traducidos a idioma español y cumplir con las autenticaciones a través del sello de apostilla. Sin embargo, el accionante no menciona dentro de su memorial cuáles son los documentos, que a su juicio, considera debe solicitarse notariados; por lo que no se puede emitir un concepto en cuanto a la modificación de ciertos requisitos, toda vez que no se hace referencia a ninguno en particular, sino más bien expresa un criterio generalizado.

Que como segundo punto, el Accionante se dirige al Capítulo III de las Especificaciones Técnicas definidas por la Entidad Licitante dentro del Pliego de Cargos Adjunto, haciendo observaciones en varios de estos puntos, como las Características Generales, específicamente en el párrafo que solicita lo siguiente: “Debe permitir un ajuste al usuario en tallaje universal y que va desde la talla XS hasta la talla 3XL”. Además de varios de los puntos de diseño y materiales.

| Diseño | |
|---------------|---|
| 3 | El Chaleco deberá contar con apertura frontal de dos bucles plásticos ajustables con correas de material de Denier 500 Cordura y cremallera, esta deberá proteger los bucles plásticos frontales. |

AS

B

| | |
|-------------------|--|
| 9 | En la parte frontal, debe tener dos bolsillos frontales con diseño MOLLE con perforaciones para el desplazamiento de agua y que al mismo tiempo permitan incorporar elementos modulares compatibles tales como botiquines, bolsillos externos para radios, etc y su apertura deberá ser en vertical y por cremallera. Los bolsillos deberán ser un mínimo de 8.5" x5". Este bolsillo deberá permitir insertar radios de comunicación con la antena y para esto, los bolsillos frontales deben tener el ojal para el paso de la antena. |
| 10 | La parte trasera debe incorporar cintas con ajusta tipo MOLLE que permitan adaptar bolsillos externos u otros elementos modulares tales como pack de hidratación compatibles. |
| Materiales | |
| 11 | El material del chaleco deberá ser de Denier 500 Cordura, las cintas reflectivas deberán ser de material aprobado por SOLAS. Las cremalleras deben ser igual o mejor a YKK. Los materiales de ajustes de las correas, tales como los ajustadores y los bucles deberán ser de material plástico de alta durabilidad. El material de los bolsillos debe ser de caucho sintético de alta resistencia. El material de flotabilidad deberá ser de PU de alta tenacidad. |

| | |
|----|--|
| 16 | El chaleco debe incorporar material de cierre mágico en ambos hombros a la altura del pecho, de tal manera que permita colocar parches de cierre mágico que indiquen la institución, nombre, tipo de sangre o cualquier otro indicativo que así lo indique el BCBRP. En la parte trasera, deberá incorporar una cinta de Cierre mágico que permita incorporar indicativos tales como nombre del usuario, "Rescate", Institución, Etc. |
|----|--|

Que el Accionante realiza señalamientos subjetivos, para cada uno de estos puntos alegando que pareciera que en cada una de estas especificaciones técnicas se hace referencia al modelo MRV 150 02 de la marca Mustang Survival y que ellos pueden presentar dentro de su propuesta un tipo de chalecos salvavidas que se asemeje a estas características que también pueden cumplir con la finalidad que se busca en dicho Acto Público.

Que siendo así, al realizar un análisis de lo que sustenta el Accionante en conjunto con lo que solicita el pliego de Cargos adjunto en cuanto a las especificaciones técnicas, consideramos oportuno mencionar el Artículo 57 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley de Contrataciones Públicas, y que establece lo siguiente:

Artículo 57. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas comprenderán planos, dibujos, diseños y requisitos basados en las características objetivas, técnicas y de calidad de los bienes, servicios u obras que se pretendan contratar...

...La entidad licitante es la responsable de establecer las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que requieren contratar para satisfacer sus necesidades y la de la ciudadanía. Estas especificaciones deberán contener toda la información necesaria para realizar el procedimiento de selección

AS

AP

de contratista correspondiente, de forma eficiente y enfocada a adquirir bienes, servicios u obras de calidad con el objetivo de lograr el mejor beneficio por el valor a contratar. La inclusión en el pliego de cargos de especificaciones técnicas correctas, completas y ajustadas a estándares de calidad, evitará la recepción de propuestas de bienes, servicios u obras que no cumplan con la finalidad de la contratación...

...Las especificaciones técnicas deberán consignar en forma clara e inconfundible las características del objeto que se va a contratar, las normas de calidad que deberán cumplir los bienes, servicios u obras y las garantías requeridas. (El subrayado es nuestro)

Que al confrontar las Especificaciones Técnicas descritas en el Pliego de Cargos, se aprecia que estas contienen una descripción técnica del bien que necesita la entidad. En este sentido, debemos recordar que la determinación de la Especificaciones Técnicas le corresponde a la Entidad Licitante, la cual posee la facultad legal de introducir las exigencias que considere necesarias para satisfacer sus requerimientos, siendo responsables por sus actuaciones por ser el ente gestor del Acto Público.

Que a juicio de esta Dirección, las Especificaciones Técnicas que señala el Accionante en su escrito, guardan relación con exigencias objetivas de índole técnico, las cuales son determinadas por la Entidad Licitante, sin que se haya podido establecer de manera clara y directa que estas coinciden con las de una marca en particular lo que restringiría la participación; salvo mencionar una marca, que al momento de realizarse las búsquedas no ha sido posible, por parte de esta Dirección, establecer una conexión.

Que en el caso que nos ocupa, se observa que los términos de referencia presentan las características y requisitos que deben cumplir los bienes ofertados por los proponentes, razón por la cual considera este Despacho no le asiste la razón al Accionante, puesto que lo actuado por la Entidad Licitante se ajusta a la Ley de Contrataciones Públicas, al no haberse vulnerado el principio de igualdad de proponentes.

Que por otra parte, esta Dirección considera propicio señalar que, en relación a las observaciones y reparos formulados por el Accionante en cuanto a las Especificaciones Técnicas, todo interesado tiene la posibilidad de exponer las consultas y solicitudes de aclaraciones que considere necesarias plantear ante la Entidad Licitante, pudiendo solicitar una Reunión Previa y Homologación, tratándose de un Acto Público cuya cuantía no excede de B/.175,000.00, como sucede en el caso que nos ocupa, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 52 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual establece lo siguiente:

Artículo 52. Convocatoria a la reunión previa y homologación. En los casos de actos públicos cuyo monto exceda los ciento setenta y cinco mil balboas (B/.175 000.00), será de obligatorio cumplimiento la celebración de la reunión previa y homologación, la cual se realizará con una antelación no menor de dos días hábiles a la celebración del acto de selección de contratista. En el caso de los actos cuyo monto no exceda los ciento setenta y cinco mil balboas (B/.175 000.00), se realizará la reunión previa y homologación cuando así lo soliciten los interesados en participar en dicho acto, con

15

R

una anticipación no menor de dos días hábiles antes de la fecha de su celebración. Sin perjuicio de lo anterior, toda consulta o solicitud de aclaración que requieran presentar los interesados en participar en un procedimiento de selección de contratista, que exceda la cuantía de trescientos mil balboas (B/.300 000.00), deberá realizarse con una antelación no menor de cinco días hábiles antes de la fecha de celebración del acto público.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante, y analizado el expediente electrónico, el Pliego de Cargos, conforme a la facultad otorgada en el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 232, numeral 1 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, esta Dirección, estima conveniente **CONFIRMAR** lo actuado por la Entidad Licitante en el Pliego de Cargos.

Que en mérito de las consideraciones expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR lo actuado por la Entidad Licitante dentro Acto Público N° [2022-1-51-01-08-LP-004828](#), convocado por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ** descrito como “**ADQUISICIÓN DE CHALECOS SALVAVIDAS SOLICITADO POR DOEXBURES**” con un precio de referencia de **CINCUENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.55,000.00)**.

SEGUNDO: LEVANTAR el estado “En Reclamo” del Acto Público N° [2022-1-51-01-08-LP-004828](#)

TERCERO: ORDENAR el archivo del Expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por **ACADIA INTERNATIONAL, INC.**, dentro del Acto Público N° [2022-1-51-01-08-LP-004828](#).

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/GT
